

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0149-2017**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0586 del 25 de abril de 2018**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de ocho (8) años, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Chinita, ubicada en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-31460, 008-55202, 008-63530 y 008-55203, en la Comunal el Guineo, Vereda el Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, notificado el día 02 de mayo de 2018.

Mediante resoluciones N° **200-03-20-03-0857 del 31 de mayo de 2021**, N° **200-03-20-01-0202 del 25 de enero de 2022**, **200-03-20-03-1305 del 24 de julio de 2024**, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, para que presente caracterización anual completa de los vertimientos.

Por medio de la Resolución N° **200-03-50-99-0163 del 24 de julio de 2024**, se ordenó el traslado de unas diligencias administrativas y se ordenó al área de espacio vital abrir expediente contravencional en contra del titular por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N° **200-03-20-01-0586 del 25 de abril de 2018**, frente a la presentación de la caracterización anual completa de los vertimientos.

Que la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, presentó mediante oficio con radicado N° **200-34-01.59-4372 del 29 de julio de 2025**, solicitud de renovación del permiso de vertimiento a beneficio de la Finca Chinita.

Que acorde con la solicitud presentada por la referida sociedad, mediante Auto N° **200-03-50-01-0491 del 28 de noviembre de 2025**, CORPOURABA declaró iniciado el trámite de renovación del Permiso de Vertimiento. Actuación administrativa que fue notificada por vía electrónica el día el día 29 de noviembre de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía Municipal de Apartadó, el citado acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0491 del 28 de noviembre de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 02 de diciembre de 2025.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 05 de diciembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-3835 del 18 de diciembre de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

" (...)

6. Conclusiones

La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. con NIT 890926938-7 representada legalmente por la señora ANGELA MARIA MARULANDA MAYA, presenta información suficiente para renovación del trámite de permiso de vertimiento de la finca CHINITA.

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca CHINITA corresponden a aguas domésticas y aguas industriales las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersión para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.

Las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable otorgar a la Sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT. 980.926.938-7 la renovación del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 25 de abril de 2018, en beneficio del predio denominado Finca La Chinita, por un término de diez (10) años.

Los vertimientos de las aguas (ARD), puntual de flujo intermitente, procedente de las actividades domésticas realizada por los 150 trabajadores, se realizan acorde a las siguientes coordenadas; Latitud N° 7°53'35.3; - Longitud 76°37'15.6; vierte al en el canal interno que van al caño chinita que finalmente desemboca sobre la cuenca del Rio Grande, en cantidad de 0.0292 L/seg, con un tiempo de descarga de 10 h/día, durante 22 días al mes.

Los vertimientos de las aguas (ARnD) se realizan acorde a las siguientes coordenadas; Latitud N° 7°53'35.3; - Longitud 76°37'16.1; vierte al en el canal interno que van al caño chinita que finalmente desemboca sobre la cuenca del Rio Grande, en cantidad de 2.21 L/seg, con un tiempo de descarga de 4 h/día, durante 4 días al mes.

El usuario debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Resolución

"Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 3

La FINCA CHINITA, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad

Resolución

“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 4

ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento...”

Que la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

(...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° **200-03-20-01-0586 del 25 de abril de 2018**, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, por el termino de ocho (8) años, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Chinita, ubicada en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-31460, 008-55202, 008-63530 y 008-55203, en la Comunal el Guineo, Vereda el Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, notificado el día 02 de mayo de 2018.

Se verificó que la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución N° **200-03-20-01-0586 del 25 de abril de 2018**, frente a la presentación de los informes anuales de caracterización de vertimientos, correspondiente a los años 2018 – 2026.

A través del oficio N° **200-34-01.59-4372 del 29 de julio de 2025**, la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, presento solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° **200-03-20-01-0586 del 25 de abril de 2018**, es a partir del 18 de mayo de 2018, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 18 de mayo de 2026; por ello, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución

"Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 5

En ese sentido, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015. Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0640 del 05 de junio de 2017.

Por otro lado, se llevó a cabo visita de seguimiento y se emitió el informe técnico **N° 400-08-02-01-0899 del 23 de abril de 2026**, se constató que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca Chinita, funcionan de manera eficaz, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de la visita de seguimiento realizada el día 16 de marzo de 2026, conforme a la Resolución 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026, contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por un (1) día de visita técnica.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-0586 del 25 de abril de 2018**, generadas en la Finca Chinita, ubicada en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-31460, 008-55202, 008-63530 y 008-55203, en la Comunal el Guineo, Vereda el Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

- **Los vertimientos de las aguas (ARD)**, puntual de flujo intermitente, procedente de las actividades domésticas realizada por los 150 trabajadores, se realizan acorde a las siguientes coordenadas; Latitud N° 7°53'35.3; - Longitud 76°37'15.6; vierte al canal interno que van al caño chinita que finalmente desemboca sobre la cuenca del Rio Grande, en cantidad de 0.0292 L/seg, con un tiempo de descarga de 10 h/día, durante 22 días al mes.
- **Los vertimientos de las aguas (ARnD)**, se realizan acorde a las siguientes coordenadas; Latitud N° 7°53'35.3; - Longitud 76°37'16.1; vierte al canal interno que van al caño chinita que finalmente desemboca sobre la cuenca del Rio Grande, en cantidad de 2.21 L/seg, con un tiempo de descarga de 4 h/día, durante 4 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida

“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 6

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

- 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
- 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.3. La caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas deberá incluir los parámetros contenidos en los artículos 8º y 9º de la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas conforme al decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifique o sustituya.
6. Reportar cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no Domésticas.
7. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
8. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. Exhortar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA por concepto de un (1) día de visita técnica al trámite en mención, el día 16 de marzo de 2026, expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-0899 del 23 de abril del 2026**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$367.053)**.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir

Resolución

“Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 7

factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-0149-2017**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 8

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

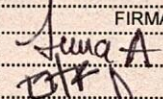
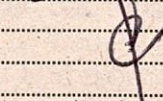
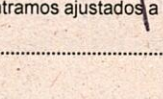
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		08/07/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0149-2017.